



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1703

NOTA N°:
LETRA: I.P.V. (Depto A.I.y R.)

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	30/10/15 Hs. 13:53
Numero:	846 Fojas: 9
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i> leg 3115.

USHUAIA,

29 OCT 2015

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA:

Me dirijo a Ud/s. acompañando a la presente, para exposición y conocimiento de la opinión pública, copia certificada de la Resolución registro I.P.V. N° 1885/15.

Atentamente.

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV

IPV
DGAA
kas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 29 OCT 2015

VISTO el Expediente N° 2511/13 del registro del Instituto Provincial de la Vivienda; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente se tramita el Convenio registro I.P.V. N° 0163/13, suscripto entre el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V) y la Asociación Personal Empleados Legislativos (A.P.E.L), destinado a dar cobertura habitacional a afiliados propuestos por dicha Asociación, a implantarse en el predio localizado en la ciudad de Ushuaia, cuya nomenclatura catastral en Sección G, Macizo 17, Parcela 3g.

Que mediante Resolución I.P.V. N° 1781/14, se aprobó la metodología de selección para la adjudicación de CUARENTA Y OCHO (48) viviendas, en el marco de lo establecido en el Convenio enunciado en el primer considerando.

Que en el Anexo I, Título “Metodología de selección de adjudicación de la Obra “48 Viviendas – A.P.E.L – Ushuaia”, punto 7 de la mencionada Resolución, se establece que una vez cumplidos los plazos para la Impugnación pública, a través del Área Recupero, cada preadjudicatario suscribirá un Convenio de Ahorro Previo cuyos montos se acreditarán al momento de la adjudicación de la futura vivienda.

Que mediante Resolución I.P.V. N° 0032/15, se aprobó la postulación de las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto resolutivo, los que reunieron los requisitos formales y cumplieron los procesos de impugnación interna y pública correspondiente.

Que la Dirección General Área Social indica que debe procederse a efectuar el acto administrativo que disponga la preadjudicación y suscripción convenio ahorro previo de las personas seleccionadas.

Que a través de Nota I.P.V. N° 1003/15 el Área Técnica propone como ANEXO I un Programa de Ahorro Previo para APEL, y ANEXO II el Convenio de Ahorro Previo.

Que el Área de Asuntos Jurídicos y Notariales ha tomado la debida intervención y no tiene objeciones legales que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar como ANEXO I el programa denominado PROGRAMA DE A-///

...///2

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



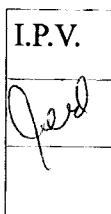
///...2

HORRO PREVIO - A.P.E.L. –

ARTÍCULO 2º.- Aprobar como ANEXO II Convenio de Ahorro previo, cuyos montos se acreditarán al momento de la adjudicación de la futura vivienda.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Notificar a los interesados. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Dar copia al Área Social, Área Técnica, a la Subdirección General Recupero de Créditos, a la Asociación Personal Empleados Legislativos (A.P.E.L) y al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 245. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.V. N° 1 8 8 5



GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV

Miguel Ángel CARO
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I – RESOLUCIÓN I.P.V. N°

1 8 8 5

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

PROGRAMA DE AHORRO PREVIO - A.P.E.L.

ÁREAS INTERVINIENTES

Área Técnica, Área Recupero, Área Social, Área Jurídica y Notarial.

OBJETIVO:

Atender la demanda habitacional de grupos familiares que forman parte de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L), las cuales tienen capacidad de ahorro, no poseen viviendas propias y requieren del apoyo del estado para el acceso a las mismas, contribuyendo al ahorro previo para toda obra necesaria que supere lo financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los programas vigentes, como así también el precio de terreno afectado.

POSTULANTE AL AHORRO PREVIO

Los postulantes informados por A.P.E.L, luego de inscribirse en el programa, deberán adjuntar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos dentro de la reglamentaria de adjudicación y sus modificatorias, vigente en el Instituto Provincial de Vivienda, previa evaluación de la Dirección del Área Social quien será la encargada de remitir a la Dirección de Recuperos la lista ya depurada y aprobada mediante acto resolutorio correspondiente a efecto de firmar el Contrato de Ahorro Previo comprometiéndose a realizar el ahorro estipulado, a partir del cual se procederá a ingresar las novedades en el sistema informático, a fin de iniciar el mecanismo de recupero a través del cobro de una cuota de Ahorro Previo.

Paro los casos de postulantes que se encontraren en matrimonio, deberán presentar Convenio del Régimen Patrimonial, si hubieren optado por Régimen de Patrimonios Separados, en cuyo caso al momento de la adjudicación serán tenidos en cuenta ambos como titulares en condominio del inmueble.

En caso de postulantes que se encontraren con Unión Convivencial, deberán presentar (si lo hubiera), Pacto de Convivencia en el cual se estipule la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia, en caso de no contar con el mismo, al momento de la adjudicación serán tenidos en cuenta ambos como titulares en condominio del inmueble.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”.

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Internos y Permisos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I - RESOLUCION I.P.V. N° 1885

El pago de todas las cuotas de ahorro será siempre condición indispensable para acceder a la vivienda a adjudicar.

DESTINO DEL AHORRO PREVIO:

El pago que efectúen los preadjudicatarios en concepto de ahorro Previo se tendrán como pagos a cuentas del precio definitivo de Obras complementarias e Infraestructura necesaria para la estabilidad y el funcionamiento de las viviendas. Como así también el precio del terreno afectado.

MECANISMO DE COBRO

Se establece la modalidad de pago de cuotas de Ahorro Previo desde el mes que se estipule en el convenio respectivo, con fecha de finalización de acuerdo al plan definido entre el área de Recupero y preadjudicatario.

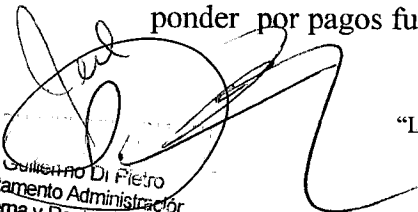
El valor de cuota de Ahorro Previo a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro, en el marco de las normativas vigentes (Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 126 y N° 137), de acuerdo a montos máximos a Financiar por viviendas para el Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno” actualizado al 01 de Diciembre de 2014, dicho valor quedará sujeto a actualización lo cual será evaluado a la firma del Convenio de Ahorro Previo de cada preadjudicatario.

DEFINICION DE CUOTAS DE AHORRO PREVIO	
DORMITORIOS	IMPORTE
DOS	\$ 2.060,00

Estas cuotas de Ahorro Previo se abonaran de 1 al 15 de cada mes a través del sistema de Débito Automático, el que será obligatorio e irrenunciable siendo que se tratan de trabajadores en relación de dependencia con el Estado Provincial. Para tal hecho el I.P.V. suscribirá el Convenio con la repartición correspondiente, a través del cual se autoriza el descuento de los montos a abonar, por recibo de haberes.

El no pago de hasta tres (3) cuotas sucesivas o alternadas del plan de pago de Ahorro Previo será motivo suficiente para considerar al preadjudicatario en mora, facultando al I.P.V., dejar sin efecto la preadjudicación sin necesidad de interpelación alguna. En este caso se les reintegrará a los ex preadjudicatarios las sumas percibidas por el I.P.V. hasta la fecha del acto resolutorio que se labre a tal efecto, instrumentando la baja como preadjudicatario, descontando el diez por ciento (10%) en concepto de gastos administrativos.

A efecto de la determinación de los intereses resarcitorios y/o punitorios que pudieren corresponder por pagos fuera de término o pago de cuotas caídas en mora, será de aplicación la me-


Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I - RESOLUCION I.P.V. N° 1885

Metodología aprobada en la Resolución Reglamentaria N° 126 o la que eventualmente la reemplace o modifique.

FIN DEL CONTRATO DE AHORRO PREVIO:

La firma del Contrato de Compra venta dará por finalizado el Contrato de Ahorro Previo, se determinará el valor ahorrado por cada preadjudicatario lo que se descontará al valor total objeto del Contrato.

Para la firma del Contrato de Compra venta será requisito indispensable tener al día las cuotas de Ahorro Previo.

Adel

29 OCT 2015

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV

Miguel Angel CARO
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO II- RESOLUCION I.P.V. N° 1 8 8 5
CONVENIO DE AHORRO PREVIO

OBRA:

TIPOLOGIA:

Entre el Instituto Provincial de Vivienda, representado en este acto por su Presidente.....D.N.I. N°....., en adelante “EL I.P.V.” y el Sr.D.N.I. N°y la Sra..... D.N.I. N°, en adelante “EL PREADJUDICATARIO”, se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL PREADJUDICATARIO” se obliga al pago de cuotas en concepto de Ahorro Previo y que asciende a la suma de PESOS(\$.....) cada una, conforme a la norma vigente. El pago de las mismas se extenderá desde el mes de..... del corriente año y hasta el mes de adjudicación en venta de la vivienda inclusive.-----

SEGUNDA: Las cuotas de Ahorro Previo se abonaran del 01 al 15 de cada mes en los lugares habilitados al efecto. Las cuotas no abonadas en los términos prescriptos devengarán los intereses establecidos por “EL I.P.V.” según Resolución Reglamentaria IPV N° 126 o la que eventualmente la reemplace o modifique. Para el supuesto que “EL PREADJUDICATARIO” preste servicios en relación de dependencia en algunos de los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal como así también en alguna empresa privada con convenio con “EL I.P.V.” o posea caja de ahorro o Cuentas Corrientes en Bancos en los cuales “EL I.P.V.” haya suscripto Convenio de Debito Automático se tendrá por AUTORIZADO mediante la suscripción de Debito Automático, debiendo firmar los documentos necesarios para su implementación. Para el supuesto que por razones operativas o de fuerza mayor hubiere que modificar esta situación, quedará a consideración de “EL I.P.V.” la metodología a aplicar.-----

TERCERA: Los importes abonados en concepto de Ahorro Precio por “EL PREADJUDICATARIO” hasta el mes de la adjudicación de la vivienda se acreditarán a su favor por lo que serán deducidos del precio total de venta de dicha unidad habitacional.-----

CUARTA: A los efectos de presente Convenio serán consideradas como causales de renuncia o rescisión:

A) DESESTIMIENTO: El cual será formulado por “EL PREADJUDICATARIO” en forma espontánea y notificado de modo fehaciente por ante las autoridades de “EL I.P.V.”.

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”.




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SEXTO - RESOLUCION I.P.V. N 1885

- B) MORA: Se producirá en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial alguna ante la falta de pago de TRES (3) cuotas alternadas o consecutivas.-----
- C) FUERZA MAYOR: Cuando “EL I.P.V.” se encuentre obligado a paralizar o anular la ejecución del Programa Habitacional de que se trate.-----
- D) FALSEAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de datos o información por parte de “EL PREADJUDICATARIO”, que hubiere servido de base para selección y celebración del presente Convenio y corroborado por “EL I.P.V.” a través del sistema de impugnación Pública o Interna, producirá de pleno derecho la caducidad del presente de conformidad a las prescripciones del Artículo 14 de la Ley Nacional N° 21.581 y Artículo 9 de la Ley Provincial N° 19.-----
- E) DOBLE TITULARIDAD DE INMUEBLE (LOTE Y/O VIVIENDA) EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: En el supuesto que producida la verificación de entes (Registro Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial; Dirección de Tierras Municipal y Dirección de Catastro Municipal) se constate dicha circunstancia.-
- En los casos que se produzca la rescisión del presente Convenio por las causales enunciadas en los puntos a) y b). “EL I.P.V.” procederá a la restitución de los importes abonado en concepto de Ahorro previo deduciendo el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de gastos administrativos. Si la rescisión del convenio se produjere por causas de FUERZA MAYOR o por razones ajenas a la voluntad de “EL I.P.V.”, no corresponderá indemnización alguna reintegrándose a “EL PREADJUDICATARIO” los montos que este hubiere abonado en concepto de ahorro previo. Si la rescisión resulta en razón de las causales previstas en los puntos d) y e) no se procederá a reintegro de suma alguna abonada en concepto de ahorro previo atendiendo a la conducta disvaliosa en que incurriera “EL PREADJUDICATARIO”.
- QUINTA: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de “EL PREADJUDICATARIO”, sus sucesores o representantes legales deberán unificar representación dentro de los TREINTA (30) días de producido el deceso o declaración de incapacidad, teniendo la obligación de notificar de dicha circunstancia en forma fehaciente a este Instituto y dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente Convenio.-----
- SEXTA: Previo a la confección del instrumento contractual para la adjudicación de la vivienda se deja expresamente establecido, que será requisito indispensable contar con el pago de la totalidad de las cuotas devengadas en concepto de Ahorro Previo.-----
- SEPTIMA: Las cuotas de amortización y los valores determinados que se mencionan en las cláusulas Primera y Tercera del presente Convenio, solo sufrirán modificaciones de actualización en caso de que las condiciones económicas imperantes pudieran plantear distorsiones a los importes del recuper. En dichos casos estas se sujetarán a la metodología


Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO II - RESOLUCION I.P.V. N°

1 8 8 5

de variación y cálculo establecidas en la Ley Nacional N° 21.581, modificatorias y complementarias; Reglamentarias FONAVI; Resoluciones Reglamentarias I.P.V. todo lo cual "EL PREADJUDICATARIO" acepta y se somete a su cumplimiento.-----

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio las partes constituyen domicilio "EL IPV" en calle Francisco González 651 de la ciudad de Ushuaia. y "EL PREADJUDICATARIO" de la ciudad de Ushuaia sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ushuaia renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-----

Sin ser para más, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de del año

Jul

29 OCT 2015

ES COMPAÑIA DEL ASESORADO

Hernán Guillermo Di Pietro
Jefe Departamento Administración
Interna y Registro
IPV

Miguel Angel CARO
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda